



CERTIFICADO Nº 116 /2022

1.- El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca certifica que: con fecha 19 de Agosto de 2022 se depositó en esta Secretaría Municipal Acta de Constitución y Estatutos de la **"FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ"**, emitida por Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Sra. Monserrat Olguín Felgueras.

Que en dicha acta consta que la Fundación será administrada por un Directorio que quedó constituido inicialmente por las siguientes personas:

PRESIDENTA	JESSICA ERAZO CARROZA	C.I. : 8.927.923-2
TESORERA	NOLVIA CERRO HERNÁNDEZ	C. I. : 13.996.914-6
SECRETARIA	MACARENA GUZMÁN GUERRERO	C. I. : 15.331.854-9

3.- Que la constitución se efectuó el día 18 de Agosto de 2022.

4.- Que, el trámite correspondiente para el depósito de Acta de Constitución y Estatutos se efectuó por la Jessica Erazo Carroza, facultada para tal efecto.

5.- En atención a lo anterior y considerando que los Estatutos de la **"FUNDACION CASA COLIBRÍ"**, cumplen cabalmente con los requisitos establecidos en el Art. 548 del Título XXXIII del Libro I, del Código Civil, modificado por la Ley 20.500 de 2011, que no existe objeción a los mismos; archívese copia de los antecedentes y remítase al Servicio de Registro Civil e Identificación, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro.

6. Que la inscripción se realizará por esta Secretaría Municipal, por cuanto no hubo solicitud de inscripción en forma directa por parte del interesado.

7. Que, la Fundación individualizada, gozará de Personalidad Jurídica a partir de la inscripción señalada en el Nº 5 precedente.


Leonel Bustamante González
Secretario Municipal



Casablanca, 29 de Agosto de 2022.



MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS, abogada, RUN 17.176.763-6, nombrada en calidad de Ministro de Fe para la conformación de Organizaciones Comunitarias, mediante Decreto Alcaldicio Número 6181, de fecha 01 de diciembre de 2020, **CERTIFICA:** que, con fecha **18 de agosto de 2022**, a petición de doña Nolvía Alejandra Cerro Hernández; se constituyó en la Comuna de Casablanca, y pudo constatar que una vez aprobados los Estatutos Tipo, se constituye la Fundación de derecho privado, sin fines de lucro bajo el nombre de **“FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ”**, con la asistencia de 3 socios, cuyos nombres y cédulas de identidad son las siguientes:

Jessica Erazo Carroza, RUN: 8.927.923-2; Nolvía Cerro Hernández, RUN: 13.996.914-6 y Macarena Guzmán Guerrero, RUN: 15.331.854-9.

Además, se pudo constatar que el Directorio quedó compuesto de la siguiente manera:

Presidenta	: Jessica Erazo Carroza	RUN: 8.927.923-2
Tesorera	: Nolvía Cerro Hernández	RUN: 13.996.914-6
Secretaria	: Macarena Guzmán Guerrero	RUN: 15.331.854-9

Se adjunta a la presente Acta, Acta de Constitución y Estatuto, copia libro registro de socios, certificado de antecedentes y fotocopia de las cédulas de identidad del Directorio, Certificado de no coincidencia o similitud de nombre emitido por el Registro Civil.


MONSERRAT OLGUÍN FELGUERAS
MINISTRO DE FE


Casablanca, 19 de agosto de 2022.-



**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS "FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ"**

En la comuna de Casablanca, a **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**, ante mí **MONSERRAT DANIELA OLGUÍN FELGUERAS**, chilena, abogada, cédula nacional de identidad número 17.176.763-6 en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las Personas Jurídicas constituidas al amparo del Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio N° 6181 de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Illustre Municipalidad de Casablanca **COMPARECE: JESSICA PATRICIA ERAZO CARROZA**, Casablanca. El compareciente mayor de edad, quien acreditó su identidad con su respectiva cédula de identidad declara que viene a constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro bajo el nombre de "**FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ**", que se registrá por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la Ley N° 20.500 y por el siguiente estatuto:

**TÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ**"

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será:

- a) Diseñar, desarrollar, ejecutar, patrocinar, coordinar, evaluar e impulsar proyectos de carácter social, cultural, multicultural y educativo para la comunidad, proporcionando herramientas diversas e integrales en beneficio de esta misma, a través de la humanización, valorización y conexión del individuo con el entorno natural que lo contiene.
- b) Desarrollar y producir actividades educativas y de capacitación como cursos, talleres, asesorías, seminarios, congresos o conferencias, bajo la modalidad presencial y no presencial, en las áreas de educación, cultura, multiculturalidad, sustentabilidad o deporte, dirigidos a instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, comunal o agrupación de comunas, organizaciones de base cuyos beneficiarios sean niños, niñas, jóvenes, individuos vinculados al mundo de la crianza, la educación y la formación de personas en sus distintas etapas de desarrollo personal y social.
- c) Asesorar a establecimientos educacionales en las áreas de Gestión Pedagógica (metodología, currículum, didáctica), Liderazgo, Convivencia Escolar y Formación ciudadana para el siglo XXI.
- d) Prevenir y estudiar los problemas derivados de las políticas educacionales, sociales y culturales de una comuna, o agrupación de comunas, organizaciones de base, que impidan o dificulten el desarrollo personal o social de personas de escasos recursos, de mayor necesidad o situación de vulneración.



e) Desarrollar modelos, principios, metodologías, estrategias, programas y actividades educacionales, comunitarias, sociales, culturales, deportivas y ecológicas dirigidas a establecimientos educacionales públicos o particulares que afecten a una comuna a las personas de escasos recursos, en vulneración social, adolescentes y jóvenes.

Todo esto, con especial énfasis en actividades orientadas a: (i) las personas de escasos recursos, discapacitadas y de mayor necesidad, por ejemplo, en lo relativo a sus necesidades más básicas, su educación y a su calidad de vida; y (ii) a la realización de actividades de investigación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, ciencia, las artes y el patrimonio

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la "FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ" estará formado por la suma de **\$1.000.000.-**, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. En lo sucesivo el patrimonio estará constituido por los bienes y rentas que se perciban en las actividades propias del cumplimiento de su objeto social, por las donaciones y auxilios que se otorgue para el cumplimiento de sus fines. La Fundación gozará de libertad para el manejo de sus finanzas y los recursos que constituyan donación, siempre que sean de origen lícito.

El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos por concepto de aporte del fundador.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y,
- b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) el producto de las ventas de sus activos o de otros bienes y servicios;
- d) Los aportes o cuotas voluntarias periódicas y no periódicas que personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas efectúen en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en dinero o en bienes y servicios gratuitos.
- e) el cobro por servicios relacionados con el cumplimiento de su objetivo, tanto en Chile como en el extranjero;
- f) donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas; para ello podrá aceptar concesiones y celebrar contratos, siempre que se encuentre dentro del objeto general de la Fundación;
- g) financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos comprendidos dentro del objeto de la Fundación;



- h) en general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación;
- i) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el Fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; y
- j) Todo otro ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.

La Fundación propenderá a obtener financiamiento para el desarrollo de sus actividades y proyectos mediante la captación de aportes y donaciones de terceros. La Fundación podrá también obtener recursos que se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

Asimismo, la Fundación podrá efectuar actividades económicas que se relacionen con sus fines, cuyas rentas percibidas deberán destinarse íntegramente a los fines propuestos en estos Estatutos o a incrementar su patrimonio. Podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Acuerdo del Directorio.
2. Necesidades de la Comunidad.
3. Situaciones de Emergencias de la Comunidad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad socio-económica.
2. Motivación y espíritu de superación de los beneficiarios.
3. Acuerdo del Directorio.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La "FUNDACIÓN CASA COLIBRÍ" será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un **Presidente, un Secretario, un Tesorero**. El Directorio durará cinco años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y



atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente conferencia telefónica o video conferencia y, en subsidio, por aquellos medios tecnológicos que acuerde el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. En caso de sesiones de Directorio en la que uno o más o todos sus miembros estuvieron presentes por medios tecnológicos, se podrán llevar a cabo los acuerdos adoptados desde que consten las firmas de cada uno de los directores presentes en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés), firma electrónica simple, firma electrónica avanzada o copia simple de la página de firma original, siempre y cuando que quien haya actuado como Secretario certifique las firmas en cuestión y que los directores estuvieron presentes durante toda la sesión, ya sea físicamente o comunicados simultánea y permanentemente por medios tecnológicos.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,



- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno.** Representar extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Dos.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Tres.** Comprar, adquirir, vender, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza. **Cuatro.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles. **Cinco.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Seis.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Siete.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Ocho.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporeales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Nueve.** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Diez.** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Once.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Doce.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de



cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Quince.** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e instituciones financieras con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, realizar giros y transferencias de fondos, dentro de Chile y al exterior, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecisiete.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Diecinueve.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veinte.** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, incluyendo la novación, y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintiuno.** Representar a la Fundación con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo



suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de la resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Fundación, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Fundación. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **Veintidós.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintitrés.** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinticuatro.** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veinticinco.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintiséis.** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas o algunas de las facultades mencionadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Veintisiete.** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier forma



de acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de conversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. **Veintiocho.** Vender, permutar, ceder y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles incorporales, sean acciones o derechos, y bienes raíces y cuotas o derechos en éstos, cualquiera sea su cuantía. **Veintinueve.** Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, reiterar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, firmar toda documentación necesaria para operaciones de exportación e importación. **Treinta.** Aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones. **Treinta y Uno.** Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte. **Treinta y Dos.** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, nominado e innominado que estimen necesarios para el desarrollo y consecución del objeto de la Fundación; **Treinta y Tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales a uno o más apoderados, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la



que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo requieran y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

El Directorio de la Fundación en común acuerdo podrá admitir o designar Miembros para realizar labores de administración, secretariado, aseo, entre otras, que serán remuneradas de acuerdo al mercado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V AUSENCIA DEL FUNDADOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TÍTULO VI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada UNICEF, Rut 69.500.503-2 con domicilio en Av. Vitacura 2969, Las Condes, Santiago de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

JESSICA PATRICIA ERAZO CARROZA RUN 8.927.923-2 Firma.....
(Presidente)

NOLVIA ALEJANDRA CERRO HERNÁNDEZ RUN 13.996.914-6 Firma.....
(Tesorera)

MACARENA NICOLE GUZMÁN GUERRERO RUN 15.331.854-9 Firma.....
(Secretaria)



CARTA U.P.J. N° 3486
SANTIAGO, 26-07-2022

SEÑOR (A)
CLAUDIA HERNÁNDEZ ERAZO
escuelacasacolibri@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 07 de Julio de 2022, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION CASA COLIBRI**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **25 de Julio de 2022**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION CASA COLIBRI**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,
Katty Allyson Aragón
Aragón Aragón
Aragón

Firmado digitalmente
por Katty Allyson
Aragón Aragón
Fecha: 2022.07.26
11:23:07 -04'00'

KAA/som